

"GOTITAS DE AMOR"  
PICHILEMU



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS  
ASESORÍA JURÍDICA  
DR. MYS/JCHE/RAP.

## CONTRATO DE COMODATO

### FUNDACIÓN INTEGRAL

Y

### SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

En Rancagua, a 20 de junio de 2008, entre El Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.606.800-8, en adelante "**El Servicio**" o "**la comodante**", representada legalmente por su Director, Dr. Marcelo Yévenes Soto, cédula nacional de identidad N° 8.329.754-9, ambos domiciliados en Alameda N° 609, comuna de Rancagua, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "**la comodataria**", o "**INTEGRA**", RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña Isabel Oyarzún Román, cédula nacional de identidad N° 8.046.978-0, ambas domiciliadas en Gamero N° 337, de Rancagua, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** A solicitud de "**INTEGRA**", con el objeto de generar instrumentos diversos según su naturaleza, las partes comparecientes declaran que vienen en rescindir convenio de colaboración, suscrito entre ellas, con fecha 19 de noviembre de 2007, aprobado por Resolución Exenta N° 3245/2007 de "**El Servicio.**"

**SEGUNDO:** "**El Servicio**" es dueño(a) del inmueble ubicado en la comuna de Pichilemu, Errazuriz s/n, consistente en una instalación actualmente habilitada para el funcionamiento sala cuna y jardín infantil, y situada al interior de las dependencias del Hospital de Pichilemu.

El Inmueble, Hospital de Pichilemu, se encuentra inscrito a fojas 998 vta, N° 1658, del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz.

Por su parte, "**El Servicio**" se encuentra interesado en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble ya individualizado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

**TERCERO:** Por este instrumento y en el acto "**el comodante**" entrega en comodato a INTEGRA, sólo la instalación habilitada para sala cuna y jardín infantil, individualizada en la cláusula precedente, para quien acepta su representante ya individualizada.

El inmueble será destinado para el funcionamiento de sala cuna "**Gotita de Amor**".

**CUARTO: "La comodataria"** sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de sala cuna destinada a la atención de menores, de acuerdo a los criterios definidos por INTEGRA. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

**QUINTO:** El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo "**el comodante**" se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, de sala cuna, o "**La comodataria**" haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

**SEXTO:** INTEGRA se obliga a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

**SEPTIMO: "La comodataria"** será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.

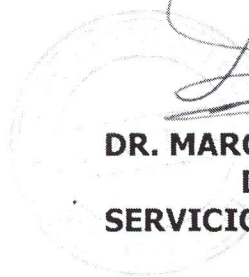

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de "**la comodataria**" en la conservación del inmueble hasta la culpa leve.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Rancagua y se someterán a la competencia de sus tribunales.



**NOVENO:** La personería de doña Isabel Oyarzún Román, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 22 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería del Dr. Marcelo Yévenes Soto para representar a "El Servicio" en su calidad de Director, consta de D.S. Nº 133, de fecha 10 de noviembre de 2006, del Ministerio de Salud.

El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando 2 en poder de cada parte.



**DR. MARCELO YEVENES SOTO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD O´HIGGINS**



**ISABEL OYARZUN ROMAN**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**FUNDACION INTEGRAL**  
**REGION DE O´HIGGINS**

disk1.conv04  
arch.